



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINA  
MUNICIPAL.**

**Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.o) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación del servicio de instalaciones deportivas y piscina municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de instalaciones deportivas y piscina municipal.

**Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta ley.

**Artículo 4º. Normas de aplicación general.**

- a) La tasa se aplicará a cada uso de una instalación o servicio deportivo, estando obligados a su pago las personas o entidades usuarias y aquellos que se inscriban en cursillos y actividades organizadas por el Ayuntamiento.
- b) Podrá utilizarse la instalación por el tiempo de un uso ( periodo de tiempo determinado según tarifa).
- c) No habrá devoluciones de reserva de pistas pagadas, excepto por inclemencias del tiempo, actividades programadas por el Ayuntamiento o por lesión justificada y comunicada con antelación al día reservado.



## Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

d) Podrán utilizar la instalación durante el tiempo que dure su uso ( periodo de tiempo determinado, según tarifas). Solamente podrán continuar en ellas si la instalación continua estando libre en el periodo de tiempo siguiente. Pero deberán abandonar la instalación deportiva de que se trate si esta es reclamada por otro usuario. Podrán utilizar por tanto la instalación todas las veces que deseen al día, siempre que no se produzca una petición de ocupación por otros, previo pago de la tarifa correspondiente.

### Artículo 5º. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios.

#### INSTALACIONES DEPORTIVAS

2. La tarifa de esta Tasa por UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO, será la siguiente:

#### Pabellón.

	€/hora.
Luz natural .....	24 €
Luz artificial .....	29 €
Equipos juveniles o infantiles .....	11 €

#### Tenis y Mini Trinquete y Frontón

Luz natural .....	3 €
Luz artificial .....	6 €
Equipos juveniles o infantiles .....	3 €

#### Pista Polideportiva

Luz natural .....	5 €
Luz artificial .....	8 €
Equipos infantiles .....	5 €

#### Pista multiusos pabellón

Luz natural.....	10 €
Luz artificial.....	16 €
Equipos infantiles.....	10 €



## Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

<b>Campo de Futbol</b>	<b>Futbol 7</b>	<b>Futbol 11</b>
Luz natural .....	20 €	40 €
Luz artificial .....	30 €	60 €

### **Pista tenis tierra batida**

Luz natural .....	5€
Luz artificial.....	9€

### **Pista padel**

Pista natural .....	5€
Pista artificial.....	9€

3. La tarifa de esta tasa por la utilización de la PISCINA MUNICIPAL, será la siguiente:

**3.1 Temporada invierno.** Se entenderá temporada de invierno al periodo comprendido entre los meses de septiembre hasta mayo del año siguiente, ambos inclusive.

Abonos:

	<u>Adultos</u>	<u>Mayores 65 años, Jubilados, Pensionistas e infant.</u>
Abonos de diez baños .....	25,00 €	20,00 €
Abonos veinte baños .....	38,00 €	30,00 €

Pases:

Pase mensual individual .....	30,00 €	25,00 €
Pase trimestral individual .....	70,00 €	56,00 €
Entrada baño libre .....	3,30	2,70 €

### CURSILLOS NATACIÓN – PISCINA CUBIERTA-

<u>Cuota Mensual</u>	<u>2 días / semana</u>
De 24 meses hasta 4 años .....	42,00 €
De 5 a 15 años .....	37,00 €
A partir de 15 años .....	37,00 €



## Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

Mayores de 65 años .....	30,00 €
Aquarobic .....	27,00 €
Amas de Casa .....	25,00 €

Cuota Trimestral	1 día / semana	2 días / semana
De 24 meses hasta 4 años	75,00 €	110,00 €
De 5 a 15 años	70,00 €	105,00 €
A partir de 15 años	70,00 €	105,00 €
Mayores de 65 años	55,00 €	80,00 €
Bebes	75,00 €	

Temporada	1 día / semana	2 días / semana
De 24 meses hasta 4 años	166,00 €	278,00 €
De 5 a 15 años	158,00 €	240,00 €
A partir de 15 años	158,00 €	240,00 €
Aquaròbic	96,00 €	185,00 €
Mayores de 65 años	122,00 €	177,00 €

- En los cursillos efectuados en la temporada de invierno deberá abonarse la cantidad de 24 € en concepto de matrícula
- Entrada libre franja horaria de 13,00 horas a 16,00 horas ..... 2,70 €

**3.2 Temporada Verano.** Se entenderá temporada de verano el periodo comprendido entre los meses junio a agosto, ambos inclusive.

Abonos:

Abonos de diez baños .....	12,00 €	10,00 €
Abonos veinte baños .....	19,00 €	15,00 €

Adultos                      Mayores 65 años,  
Jubilados, pensionistas e  
infantiles.

Pases:

Pase mensual individual ...	20,00 €	18,00 €
Pase trimestral individual ..	50,00 €	35,00 €
Entrada baño libre .....	2,30 €	180 €



\* Se consideran infantiles los niños en edades comprendidas entre 6 a 15 años.

**CURSILLOS NATACIÓN -PISCINA DESCUBIERTA-**

- Quincena Adultos .....	29,00 €
- Quincena Niños .....	27,00 €
- Acuarobic dos días a la semana en un mes .....	25,00 €

**Artículo 6º.- Devengo.**

La tasa se devenga en el momento de la solicitud de la prestación del servicio, o desde el momento de la inscripción en la actividad, reserva de la instalación o entrada en el recinto, y se abonará, por adelantado, en las oficinas establecidas al respecto.

Las cuotas mensuales y trimestrales se corresponderán a meses naturales.

Los pases de diez y veinte baños serán personales e intransferibles.

**Artículo 7º.- Bonificaciones.**

Se establecerán las siguientes bonificaciones:

1. En la utilización de la piscina municipal serán las siguientes:

- a) Bonificación del 20% a las personas discapacitadas previa presentación del correspondiente certificado de minusvalía emitido por el órgano oficial correspondiente.
- b) Bonificación del 100% a los menores de seis años.
- c) Bonificación del 20% en las cuotas mensuales y trimestrales a partir del segundo miembro de la unidad familiar.
- d) Bonificación del 100% en determinados casos individuales, atendiendo a la situación económica de los usuarios, previa tramitación del oportuno expediente.
- e) Bonificación del 15% a partir del segundo miembro de la unidad familiar matriculado para el cursillo de natación tanto de la temporada de invierno como la de verano.

2. En la utilización de las instalaciones deportivas:

- a) Bonificación del 100% a los centros de enseñanza públicos y concertados que no disponiendo de instalaciones deportivas para el desarrollo de sus clases de educación física, dentro del horario escolar, soliciten el uso de las instalaciones deportivas municipales.



## Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

- b) Bonificación del 100% a las Entidades deportivas que como consecuencia de convenios firmados con este Ayuntamiento, regulen las actividades deportivas desarrolladas en las instalaciones municipales.
- c) Bonificación del 100% en determinados casos individuales, atendiendo a la situación económica de los usuarios, previa tramitación del oportuno expediente.
- d) Bonificación del 100% en las actividades organizadas por Entidades Culturales, Sociales, Deportivas ..... y patrocinadas o organizadas por el Ayuntamiento de Alginet.
- e) Bonificación del 100% en los casos de especial interés, utilidad pública, o casos de actividades benéfico-sociales, siempre que por parte del beneficiario se realice una contraprestación de repercusión positiva al Ayuntamiento.

### **Artículo 8 °.- Pago de las cuotas.**

En el caso de usuarios puntuales deberán efectuarse en la propia instalación antes de hacer uso de ella.

El pago de las cuotas correspondientes a pases o abonos se efectuará por adelantado.

En el supuesto de que la inscripción tenga lugar en un mes distinto del primero del trimestre, no se podrá acoger al pago trimestral hasta el trimestre siguiente.

El impago de una cuota será motivo de baja automática como abonado y, en su caso como alumno de la instalación.

### **DIPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del año 2010, salvo lo establecido en el artículo 5.3 cuya entrada en vigor será el día 15 de junio del año natural, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.